



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Eliécer de Jesús Celis Álvarez
Demandado:	Constructora del Café ingeniería Colombiana SAS y Otros
Radicado:	630013103002-2018-00142-00
Asunto:	Requiere

La apoderada judicial de la parte demandante en el doc. 68 del expediente solicita se decreten las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, no se observa que haya cumplido con el requerimiento hecho por el despacho en auto del 14 de febrero de 2023 (doc.53), en el cual se solicita la corrección de la póliza presentada (doc.50), con el recibo de pago de la misma. Después de revisado el expediente se observa que no se ha cumplido con dicha carga.

Ahora bien, en el doc. 57 se observa que la apoderada solicita al juzgado aclaración del auto para corregir la póliza, al advertir que en ella se encuentran incluidas las partes en contienda que son dos: la persona jurídica y la natural, sin que sea necesario incluir al liquidador, por no ser éste obligado en el extremo pasivo.

Se le informa a la abogada que se requiere que se encuentre incluido en la póliza el liquidador, en tanto, éste tiene la guarda de la administración de la sociedad en liquidación incluyendo sus bienes y haberes, que pueden verse afectados con las cautelas, razón por la cual se hizo la observación de corrección. No siendo entonces necesaria aclaración del auto para presentar la póliza ajustada al requerimiento. Así mismo, no se ha presentado el recibo de pago de la misma, tal como se le requirió en el mencionado auto.

De acuerdo con ello, se le concede el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estados para que presente la póliza corregida junto con el recibo de su pago, de no hacerlo dentro del término indicado se aplicaran los efectos de la renuencia contemplados en el art. 603 del CGP.

Con relación a la notificación del liquidador ordenada en el auto del 26 de mayo de 2023 que fue atacado mediante recurso de reposición (doc.67) y que en este mismo sentido presentó recurso en doc. 55, se le informa a la apoderada que si bien el liquidador nombrado es el mismo representante legal de la sociedad demandada que en otrora fue notificado en esa calidad, el liquidador en esta condición se debe notificar para evitar nulidades; por esa razón se ordenó agotar

ese requisito con éste. Ahora bien, revisando las gestiones de notificación en conjunto, se puede observar que en el documento 59 del expediente se realizó la notificación a la dirección física de la sociedad siendo negativa y por ello, se ha desprendido varias solicitudes para que se emplace. A pesar de ello, véase que la dirección utilizada para esa notificación fue:

DESTINATARIO
DESTINATARIO: CONSTRUCTORA DEL CAFÉ INGENIERIA COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION "CONSTRUCAFECOLOMBIA SAS" NIT. 900210063-1 SEÑOR LIQUIDADOR: CARLOS HAROLD LARA BETANCOURT DIRECCIÓN: CARRERA 14 # 23 -27 OF. 701 EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

Tal como se puede observar, se hizo en la ciudad de Bogotá, siendo dicha dirección en Armenia Quindío, razón por la cual fue negativo su resultado, por ser una dirección de Armenia, cosa que no se advirtió al momento de revisar esa diligencia. Así las cosas, a todas luces se observa una errónea notificación por la dirección física que hizo la empresa de correos. Entonces, el Juzgado insiste en que se agote la notificación a la dirección de la sociedad que reporta en la Cámara de Comercio que es:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 23 27 OF 701 ED C?MARA DE COMERCIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7413512
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comercial@construcafe.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 23 27 OF 701 ED C?MARA DE COMERCIO
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7413512
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@construcafe.com

Palmario es que no se hizo en debida forma la notificación por el yerro advertido. Así las cosas, se exhorta a la abogada con el ánimo de agilizar el trámite del proceso para que evalúe si con lo aquí advertido se entiende aclarada la petición de notificación para si es del caso, prescindir del trámite de los recursos interpuestos contra dichas decisiones; de no ser así, una vez corra el término de ejecutoria de este auto sin que se pronuncie la apoderada frente a continuar con el trámite de los medios de impugnación, pase a despacho para que se corra traslado de los mismos y una vez cumpla su término, pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c52f068540ab347fd61c24bc73e26026855233e958a56bdb5e3d64d3bd05f4b**

Documento generado en 29/06/2023 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>